

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y JUREL EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2025.

R. EX. N° **00036/2025**

VALPARAÍSO, **viernes, 3 de enero de 2025**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (D.A.S.) N° 11/2024, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 912/2023; El informe Técnico complementario N° 18-2024, contenido en el Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 955/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos N° 13, N° 164 y N° 168, todos de 2023 y N° 178 y N° 213, ambos de 2024, y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas, N° 3357, de 2021, N° 2641 de 2022, N° 2891 de 2024 y N° 21 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la pesquería artesanal de Anchoveta y Jurel de la Región de Coquimbo se encuentra sometida entre los años 2023 y 2025 al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 13 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 178 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota anual de captura de Anchoveta año 2025, y mediante Decreto Exento N° 213 de 2024, se estableció provisionalmente, en tanto no se fije la cuota anual de captura de jurel, del año 2025, un monto en toneladas equivalente a la cuota anual de captura de jurel establecido para el año 2024.

3.- Que, mediante Resoluciones Exentas N° 2891 de 2024 y N° 21 de 2025, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Anchoveta y de Jurel respectivamente, por región, para el año 2025.

4.- Que, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

5.- Que asimismo el artículo 55 L del mismo cuerpo normativo, prescribe en lo pertinente, que la Subsecretaría dictará una resolución que señalará los coeficientes de participación y las toneladas determinadas para el respectivo año que le corresponden a cada pescador artesanal y a cada tipo de régimen según corresponda.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi*, correspondiente a la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, correspondiente al año **2025**, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	%	Cuota Anchoveta (t)
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región, Registro de Asociaciones Gremiales 55-4	7,3728%	248,021
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	84,4662%	2.841,442
Cooperativa Pesquera Cerqueros Bahía Coquimbo Rol 6923	1,4561%	48,984
Cuota residual	6,7049%	225,553
Total	100,0000%	3.364,000

B) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	%	Cuota Jurel (t)
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región, Registro de Asociaciones Gremiales 55-4	12,8060%	2.262,181
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	61,4476%	10.854,719
Cooperativa Pesquera de Cerqueros Bahía Coquimbo Rol N° 6923	4,7618%	841,172
Cuota residual	20,9846%	3.706,928
Total	100,0000%	17.665,000

El periodo de captura de jurel se registrará por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3357 de 2021, modificada por N° 2641 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel, y hayan sido declarados socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo a las reglas que ellas establezcan.

4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1°- de la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas, según corresponda:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.

b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados;

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Jurel y Anchoveta efectuadas entre el 1° de enero de 2025 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán ser descontadas de la cuota distribuida y asignada a las organizaciones de pescadores artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

6.-Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



RPC/CGS/FFC

JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21096934&hash=c208d>